ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirza Flores Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer la facultad a la Secretaria de Gobernación, para crear e implementar el Centro de Identificación Humana, que servirá para el registro de los datos de los casos de mujeres, niñas y niños desaparecidos en todo el país, y así contar con información sistematizada para la localización de las personas desaparecidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
	ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 27. (…)
I. a VII Bis. …	I. a VII Bis. ...
VII Ter. Crear e implementar en forma permanente *una página electrónica de consulta pública* en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como *establecer otra* para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas *tendrán* como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas;	VII Ter. Crear e implementar en forma permanente el **Centro de Identificación Humana**, **sistema** en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como **también** para los casos de mujeres, niñas **y niños**; **este sistema tendrá** como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas;
VII. Quáter a XXIV. …	VII Quáter a XXIV. ...

	TRANSITORIOS. **PRIMERO** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor para que la Secretaria de Gobernación y la Comisión Nacional de Búsqueda traspasen las funciones del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas al Centro de Identificación Humana.

Lucrecia Hermoso Santamaria.